



CIRCULAR ASFI/ 857 /2025
La Paz, 14 MAR. 2025

Señores

Presente

**REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE TASAS DE
INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS**

Señores:

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) da a conocer que se publicó en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera (GERF), la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS**, de acuerdo a lo siguiente:

1. Se cambia el Artículo 13°, se suprimen los Artículos 14° y 15° de la Sección 1 y se renombra el siguiente.
2. Se ajusta el contenido del Anexo 1 y se adiciona el Anexo 2.

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS**, inserto en el Capítulo III, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, contenida en la GERF.

Atentamente.

Ivette Espinoza Vásquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
ASFI Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

AGL/VRC/CDC/Fabiola Arismendi R.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 4700 - Cnel. Lino Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Telf: (591-2) 2912636 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 - El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 - Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 589 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336285 - 3336289 - Cobija: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernández Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.



RESOLUCIÓN ASFI/ 216 /2025
La Paz, **14 MAR. 2025**

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 331 de Creación de la Entidad Bancaria Pública, el Decreto Supremo N° 1841 de 18 de diciembre de 2013, el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, la Resolución Ministerial N° 026 de 27 de enero de 2025, las Resoluciones SB N° 027/99 y ASFI/155/2025, de 8 de marzo de 1999 y 27 de febrero de 2025, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 332 de la CPE, determina que: "I. Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I, Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone que: "I. Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 8 de la LSF, prevé que: "I. Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Vo.Bo.
Ivette
Espinosa Vásquez
DGB

AGL/VRC/CDC/MMV

Pág. 1 de 6

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

La R.R. Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Telf: (591-2) 2912636 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 - **El Alto**: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2820300 - **Potosí**: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro**: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz**: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 - **Cobija**: Centro Defensorial, Av. Ten. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad**: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba**: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre**: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija**: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.



Que, mediante Resolución Suprema N° 28842 de 21 de julio de 2023, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vasquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I, Artículo 4 de la LSF, prevé que: "*I. Los servicios financieros deben cumplir la función social de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo integral para el vivir bien, eliminar la pobreza y la exclusión social y económica de la población*".

Que, el Inciso d), Parágrafo II, Artículo 4 de la LSF, determina que el Estado Plurinacional de Bolivia y las Entidades Financieras (EF), deben velar porque los servicios financieros que se presten, cumplan mínimamente, entre otros, con el objetivo de: "*d) Asegurar la continuidad de los servicios ofrecidos*".

Que, los Inciso f) y t), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, establecen, entre las atribuciones de ASFI: "*f) Normar y vigilar la correcta aplicación de las tarifas, comisiones y demás cobros de servicios prestados por las entidades financieras reguladas a sus consumidores financieros*" y "*t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras*".

Que, el Artículo 60 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI establecerá las comisiones y los niveles máximos de comisiones, tarifas y otros cargos que las entidades financieras podrán cobrar a los consumidores financieros por las operaciones y servicios prestados; pudiendo inclusive incluir la gratuidad de algunas operaciones y servicios con fines sociales".

Que, el Inciso b), Parágrafo I, Artículo 74 de la LSF, estipula que los consumidores financieros gozan, entre otros, del derecho: "*b) A recibir servicios financieros en condiciones de calidad, cuantía, oportunidad y disponibilidad adecuadas a sus intereses económicos*".

Que, el Artículo 175 de la LSF, dispone que: "El Banco Público se rige por su propia Ley en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización. Se someterá a la presente Ley en lo relacionado a la aplicación de normas de solvencia y prudencia financiera y al control y supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI dentro del marco legal que regula a esta institución en todo cuanto fuere aplicable según su naturaleza jurídica".

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 331 de Creación de la Entidad Bancaria Pública de 27 de diciembre de 2012, establece la creación de la Entidad Bancaria Pública en la persona del Banco Unión S.A., cuyo objeto es realizar las operaciones y servicios financieros de la Administración Pública, como también operaciones y servicios financieros con el público en general.

Vo.Bo.
Ivette
Espinoza Vasquez
D.G.F.
AGL/VRC/CDC/MMV

Pág. 2 de 6

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.



Que, el Artículo 22 de la precitada Ley N° 331, determina que: *"Las operaciones y servicios financieros que preste la Entidad Bancaria Pública a favor de la Administración Pública, en todos sus niveles de gobierno, serán remunerados en función de una tarifa que deberá contar con la no objeción del Ministerio que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público para su aplicación, debiendo la Entidad Bancaria Pública para tal efecto, presentar el tarifario respaldado en un análisis de estructura de costos y otros sustentos técnicos y financieros que correspondan o sean requeridos (...)"*.

Que, el Decreto Supremo N° 1841 de 18 de diciembre de 2013, reglamenta la referida Ley N° 331, precisando en sus Artículos 13 y 19, sobre la forma de cobro de comisiones a las entidades y empresas del sector público, además de contemplar lineamientos para el tarifario y precios convencionales que debe asumir la Administración Pública con relación a la prestación de operaciones y servicios financieros que sean brindados por la Entidad Bancaria Pública.

Que, el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, prevé que: *"I. Se crea la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera de la ASFI, para la publicación de normas emitidas por esta Autoridad que regula a las entidades bajo su supervisión, incluyendo la normativa contable aplicable a las entidades financieras y sociedades controladoras de grupos financieros".*

Que, el Resuelve Primero de la Resolución Ministerial N° 026 de 27 de enero de 2025, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, determinó: *"Aprobar el Reglamento Operativo para el pago de obligaciones en el extranjero para las entidades y empresas públicas, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial"*, contemplando dicha Resolución el Anexo *"Reglamento para la Canalización de Operaciones con Beneficiarios en el Exterior"*, que según su Artículo 1, tiene por objeto: *"(...) establecer los aspectos operativos para la canalización de operaciones con beneficiarios en el exterior a través del BCB o EBP, de las empresas y entidades públicas del nivel central del Estado"*.

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual ASFI, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, ahora denominada Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que al presente contiene, entre otros, al **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS**, inserto en el Capítulo III, Título I, Libro 5° del citado compilado.

Que, con Resolución ASFI/155/2025 de 27 de febrero de 2025, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, mediante Resolución ASFI/1213/2022 de 31 de octubre de 2022, se implementó la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, creada por el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

AGL/VRC/CDC/MMV

Pág. 3 de 6

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

Vo.Bo.
Ivette
Espinoza Vásquez
DGE

Potosí: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki), Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Tchil. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.



Que, el Artículo 13º, Sección 1 del **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS**, determina que: "En el marco de lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, para el cobro de comisiones a los consumidores financieros por los servicios financieros prestados, las entidades supervisadas deben considerar las tarifas establecidas en el Anexo 1 del presente Reglamento, no pudiendo exceder los importes y porcentajes máximos fijados en el mismo".

Que, el Anexo 1 "Servicios Financieros Gratuitos y Tarifas Máximas para Servicios Financieros" del referido **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS**, contempla el régimen de comisiones establecido por ASFI, para determinados servicios financieros prestados por las EF, entre los cuales, se incluyen a las transacciones con el exterior.

CONSIDERANDO:

Que, en sujeción a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, así como en los Incisos f) y t), Parágrafo I, Artículo 23 del mismo cuerpo legal, ASFI está facultada a instaurar el régimen de comisiones, a normar y vigilar la correcta aplicación de las tarifas, comisiones y demás cobros de servicios prestados por las EF y a emitir normativa prudencial de carácter general, por lo cual, en el marco de dichas atribuciones y en virtud a lo estipulado en el Inciso d), Parágrafo II, Artículo 4 de dicha Ley, que ordena a que el Estado y las Entidades Financieras vean por que los servicios financieros que se presten, cumplan, entre otros, con el objetivo de asegurar la continuidad de los servicios ofrecidos y con el propósito de que se dé observancia a la función social de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo integral para el vivir bien, eliminar la pobreza y la exclusión social y económica de la población, contando con la disponibilidad del indicado servicio, adecuada a los intereses económicos de los consumidores financieros, conforme lo previsto en el Parágrafo I, Artículo 4 y en el Inciso b), Parágrafo I, Artículo 74 de la LSF, es pertinente ajustar en el **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS**, las disposiciones aplicables a las transacciones con el exterior, además de añadir lineamientos que precisen sobre la determinación de las comisiones máximas variables relacionadas a estas transacciones.

Que, en virtud a que, por lo instituido en el Artículo 175 de la LSF, el funcionamiento del Banco Público se rige por su propia Ley, teniendo presente a su vez que, conforme lo preceptuado en el Artículo 3, así como en el Artículo 22, ambos de la Ley N° 331, esta entidad tiene como objeto realizar operaciones y servicios financieros de la Administración Pública, como también operaciones y servicios financieros con el público en general, encontrándose las operaciones y servicios que sean prestados a favor de la enunciada Administración Pública remunerados en



AGL/VFC/CDC/MMV

Pág. 4 de 6

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isidela la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Telf: (591-2) 2912636 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 - **El Alto**: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2820300 - **Potosí**: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro**: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 511706 - 5112468 - **Santa Cruz**: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336285 - 3336289 - **Cobija**: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad**: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba**: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre**: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija**: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.



función de una tarifa que cuente con la no objeción del Ministerio que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, normando el Decreto Supremo N° 1841 de 18 de diciembre de 2013, sobre la forma de cobro de comisiones a las entidades y empresas del sector público, además de contemplar lineamientos para el tarifario y precios convencionales que debe asumir la citada Administración Pública con relación a la prestación de operaciones y servicios financieros que sean brindados por la Entidad Bancaria Pública y siendo que, el Anexo "Reglamento para la Canalización de Operaciones con Beneficiarios en el Exterior", contenido en la Resolución Ministerial N° 026 de 27 de enero de 2025, desarrolla, entre otros, aspectos operativos para la canalización de operaciones con beneficiarios en el exterior a través del Banco Público, de las empresas y entidades públicas del nivel central del Estado, corresponde precisar en el **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS**, este tratamiento.

Que, toda vez que el Artículo 13º, Sección 1 del precitado Reglamento, dispone que, para el cobro de comisiones a los consumidores financieros por los servicios financieros prestados, las entidades supervisadas deben considerar las tarifas establecidas en el referido Anexo 1 "Servicios Financieros Gratuitos y Tarifas Máximas para Servicios Financieros", mismo que ya detalla el régimen de comisiones aplicable a las transacciones con el exterior y a los giros al exterior y con el propósito de evitar lineamientos reiterativos y dispersos, procurando facilitar la comprensión y cumplimiento regulatorio, corresponde modificar el **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS**.

Que, en el marco de los fundamentos señalados, conforme el texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifica en el **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS**, lo siguiente:

1. Se cambia el Artículo 13º, se suprime los Artículos 14º y 15º de la Sección 1 y se renombra el siguiente.
2. Se ajusta el contenido del Anexo 1 y se adiciona el Anexo 2.

CONSIDERANDO:

Que, según lo expuesto en la presente Resolución, se concluye que las modificaciones al **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS**, tienen el propósito principal de realizar ajustes en las disposiciones relativas al régimen de comisiones aplicable a las transacciones con el exterior, asegurando la continuidad de los servicios financieros ofrecidos, dando observancia a la función social y a la disponibilidad de dichos servicios, adecuada a los intereses económicos de los consumidores financieros.



ASL/VRC/CDC/MMV

Pág. 5 de 6

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabela la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 618 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.



Que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, corresponde que las modificaciones al **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS**, sean publicadas en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS**, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

Regístrate, publique y cúmplase.

Ivette Espinoza Vásquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



AGL/VRC/CDC/MMV

Pág. 6 de 6

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabella Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287- 3336286 - 3336285 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Tch. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Min, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**CAPÍTULO III: REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS****SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer mecanismos que promuevan una mayor transparencia en el mercado financiero, a través del suministro de información al público y a las autoridades, sobre las tasas de interés, comisiones y tarifas ofertadas y pactadas por las entidades financieras en sus distintas operaciones y servicios, determinar las tarifas máximas por prestación de servicios financieros que dichas entidades pueden cobrar a los consumidores financieros, así como la gratuidad de algunos de éstos con fines sociales, además de disponer prohibiciones sobre determinados cobros.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todas las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios financieros complementarios, que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), en adelante entidad supervisada.

Artículo 3º - (Acuerdo entre partes) Las tasas de interés, tarifas y comisiones a las que se refiere este Reglamento, pueden ser negociadas entre las partes, con el objeto de concluir en un acuerdo libremente convenido entre las mismas.

En los financiamientos destinados al sector productivo y vivienda de interés social, la tasa de interés pactada por la entidad supervisada con sus clientes, debe enmarcarse en los límites máximos establecidos por el Órgano Ejecutivo del nivel Central del Estado mediante Decreto Supremo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 59, parágrafo I, de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

La negociación de tasas de interés para depósitos de Clientes Institucionales, así como de otros depósitos, cuyas tasas difieran de las establecidas en el tarifario, debe contar con políticas y procedimientos explícitos y formalmente aprobados por el Directorio u Órgano equivalente.

Estas políticas y procedimientos deben especificar mínimamente las áreas involucradas en la negociación de las tasas de interés, los canales de comunicación a través de los cuales interactúan las partes, el plazo en el que la entidad de intermediación financiera atenderá el requerimiento efectuado por el consumidor financiero, que no podrá ser mayor a cuarenta y ocho (48) horas de recibida la solicitud; así como los márgenes de negociación, los puntos básicos máximos a negociar por cada instancia a la que se designa autonomía y otros criterios con base en los cuales se determinan estas tasas de interés, para lo cual la entidad debe contar con análisis de impacto de la realización de estas operaciones en el margen financiero y solvencia de la entidad, información que debe estar disponible a requerimiento de este Organismo de Supervisión.

Artículo 4º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- Cargo financiero:** Es el costo total del crédito en términos monetarios, incluyendo el interés nominal, comisión y cualquier otro cobro relacionado con el préstamo que haga la entidad supervisada a un prestatario, sea en beneficio de la propia entidad o de terceros, durante el período de vigencia del mismo. No forman parte de este costo financiero, los gastos notariales,

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- los intereses penales y otros gastos adicionales incurridos por el prestatario por concepto de registro de hipotecas y otras garantías que se generen fuera de la entidad;
- b. **Comisión:** Es el importe total cobrado por una entidad supervisada al consumidor financiero, por un servicio efectivamente prestado y previamente acordado, en función de una tarifa definida;
 - c. **Comisión por el servicio de transferencia electrónica de fondos al o del exterior:** Es el cobro que la entidad de intermediación financiera realiza al consumidor financiero por el servicio de transferencia electrónica de fondos al o del exterior, sin incluir las comisiones de terceros que participan en dicha transferencia;
 - d. **Comisión por línea de crédito:** Es el costo total para el cliente, de abrir y mantener una línea de crédito;
 - e. **Comisión por mantenimiento de cuenta:** Es el cobro que la entidad supervisada realiza al cliente por mantener una cuenta corriente o caja de ahorro;
 - f. **Comisión por transacción:** Es el cobro que la entidad supervisada realiza al cliente por depósitos o retiros efectuados en su cuenta corriente o caja de ahorro;
 - g. **Depósitos de Clientes Institucionales:** Se refiere a los depósitos recibidos de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Agencias de Bolsa, Compañías de Seguros, Entidades de Depósito de Valores o Empresas de Servicios Financieros Complementarios;
 - h. **Operaciones primarias:** Son las operaciones nuevas de créditos o apertura de depósitos que generan el pago o cobro de intereses;
 - i. **Página Web o Sitio Web:** Forma de presentar la información, cuando se está utilizando los sistemas de Internet o Intranet;
 - j. **Servicio adicional al cliente:** Es el servicio contratado por la entidad supervisada, con terceros por cuenta y para beneficio directo del cliente, complementario al servicio del crédito. No forman parte del servicio adicional al cliente, los gastos por formularios de desembolso, amortización, planes de pago, u otros equivalentes;
 - k. **Sistema de Certificación de Fondos (SICEFO):** Sistema informático que tiene por objeto canalizar de manera electrónica los requerimientos de certificaciones de fondos, emitidos por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), para su atención por parte de las entidades supervisadas, en el marco de lo dispuesto en el Inciso e), segundo párrafo del Artículo 16 del Decreto Supremo N° 25465 de 23 de julio de 1999, incorporado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 5145 de 10 de abril de 2024, modificado por el Decreto Supremo N° 5227 de 18 de septiembre de 2024. A cuyo efecto, ASFI transmitirá en el SICEFO, dichos requerimientos, así como los archivos digitales en formato ASCII, con el detalle de los datos referidos a los citados requerimientos;
 - l. **Tarifa:** Es el precio expresado en un importe fijo o porcentaje que debe pagar el consumidor financiero a la entidad supervisada, por el servicio financiero recibido;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- m. Tasa de interés nominal o de pizarra, activa o pasiva:** Es la tasa de interés ofertada al público para operaciones de crédito o de depósito, según corresponda, que no considera capitalizaciones o recargos adicionales;
- n. Tasa de interés fija:** Es la tasa de interés contractualmente pactada entre la entidad supervisada y el cliente, la que no puede ser reajustada unilateralmente en ningún momento durante el plazo que se ha pactado como fija en el contrato, cuando la modificación a ser realizada afecte negativamente al cliente;
- o. Tasa de interés variable:** Es la tasa de interés contractualmente pactada entre la entidad supervisada y el cliente, la que debe ser ajustada periódicamente de acuerdo al plan de pagos pactado, en función a las variaciones de la tasa de interés de referencia (TRe) o de una tasa internacional publicada por el Banco Central de Bolivia (BCB). Para el financiamiento destinado al sector productivo y vivienda de interés social, la tasa de interés variable no puede superar las tasas establecidas bajo el Régimen de Control de Tasas de Interés, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 59 parágrafo II de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- p. Tasa de interés de Referencia (TRe):** Es la tasa de interés calculada por el Banco Central de Bolivia;
- q. Tasa internacional:** Para el caso que una entidad supervisada deseara utilizar una tasa internacional como tasa de referencia, ésta debe ser la tasa de interés de un instrumento o mercado financiero extranjero correspondiente al día anterior a la fecha de transacción. Esta tasa necesariamente debe contar con cotizaciones diarias y estar disponible en las publicaciones del BCB, así como estar especificada en el contrato de la operación. Se considera vigente la última tasa registrada por el BCB para cada plazo;
- r. Tasa periódica:** Es la tasa anual dividida entre el número de períodos inferiores o iguales a 360 días, que la entidad supervisada defina para la operación financiera;
- s. Tasa de interés Efectiva Activa (TEA):** Es el costo total del crédito para el prestatario, expresado en porcentaje anualizado, que incluye todos los cargos financieros que la entidad supervisada cobre al prestatario;
- t. Tasa de interés Efectiva Activa al Cliente (TEAC):** Es la tasa de interés anual que iguala el valor presente de los flujos de los desembolsos con el valor presente de los flujos de servicio del crédito. El cálculo del valor presente debe considerar la existencia de períodos de tiempo inferiores a un año cuando así se requiera. En tal caso, la TEAC debe ser el resultado de multiplicar la tasa periódica por el número de períodos del año;
- u. Tasa de interés Efectiva Pasiva (TEP):** Es la remuneración total que percibe un depositante, expresada en porcentaje anualizado, incluyendo capitalizaciones y otras remuneraciones;
- v. Tasa de interés penal:** Es la tasa de interés que se debe cancelar por la penalización ante el incumplimiento en el pago del monto de capital adeudado, según el plan de pagos pactado, cuyo cálculo se realiza de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º, Sección 3 del presente Reglamento.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 5º - (Uso de las tasas de referencia) Para el ajuste de la tasa de interés de una operación pactada a tasa variable, las entidades supervisadas deben utilizar la tasa de referencia (TRe) o tasa internacional adoptando el siguiente método:

- a. Añadiendo a la tasa de referencia vigente (TRe) o tasa internacional vigente, un diferencial (spread), de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$i_t = T_t + S$$

Donde:

i_t: Tasa en el período vigente de la operación (activa o pasiva)

T_t: Tasa de referencia (TRe) o tasa internacional vigente al inicio del período "t"

S: Diferencial constante (spread) acordado en el contrato para todo el período de la vigencia de la operación

* El subíndice "t" para las operaciones activas tiene la misma periodicidad del plan de pagos, y para las operaciones pasivas está en función a la periodicidad del pago de intereses

No pueden utilizarse otras tasas de referencia que no sean las establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 6º - (Prohibiciones) Las entidades supervisadas están prohibidas de:

- a. Cobrar comisiones, tarifas, primas de seguro u otros gastos por servicios que no hubiesen sido solicitados, pactados, o autorizados previamente por el consumidor financiero;
- b. Cobrar cargos o comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios, o cobrar más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento;
- c. Incluir en los contratos de préstamo lo siguiente:
 - 1. Ajustes en la tasa de interés, distintos a lo establecido en el Artículo 5º de la presente Sección;
 - 2. Criterios resultantes de la imposición de intereses penales diferentes a los establecidos en el Decreto Supremo N° 28166 de 17 de mayo de 2005 y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 530 de 2 de junio 2010;
 - 3. En períodos de mora, tasas de interés superiores a las establecidas para operaciones vigentes;
 - 4. Cobros por comisiones o recargos que no impliquen un servicio adicional al cliente.
- d. Omitir el cumplimiento de lo determinado en el Artículo 7º de la presente Sección;
- e. Modificar lo estipulado en el contrato respecto a la tasa de referencia, la modalidad de su aplicación, la periodicidad del ajuste o el spread, según corresponda, durante la vigencia del contrato.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- f. Exceder las tarifas máximas fijadas en el Anexo 1 del presente Reglamento.
- g. No atender de manera pronta y oportuna las transacciones con el exterior, por los conceptos de salud y/o educación previstos en el Anexo 1 del presente Reglamento.

Artículo 7º - (Comisiones por mantenimiento de cuenta) Las entidades supervisadas no deben realizar el cobro de comisiones por mantenimiento de cuenta, en cajas de ahorro y cuentas corrientes.

Por lo tanto, bajo ningún concepto las entidades supervisadas pueden afectar el valor de los montos depositados por sus clientes, mediante comisiones que impliquen el cargo por mantenimiento de cuenta o comisiones equivalentes.

Asimismo, las entidades supervisadas no pueden realizar cobros por mantenimiento de tarjetas de débito.

Artículo 8º - (Comisiones por transacciones) Las entidades supervisadas no pueden realizar cobros por transacciones de depósitos o retiros en una misma cuenta, efectuadas en oficinas o cajeros de la propia entidad, dentro del territorio nacional, salvo en aquellos casos en que se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a. Cuando los depósitos o retiros acumulados en el mes -calculados independientemente- en una misma cuenta sean mayores a cinco (5) mil dólares estadounidenses o su equivalente para cuentas en moneda extranjera y cincuenta (50) mil bolivianos para cuentas en moneda nacional o su equivalente para cuentas en UFV;
- b. Cuando el depósito o retiro se realice en una localidad distinta a aquella donde se aperturó la cuenta corriente o caja de ahorro.

Para estos fines, el cálculo de depósitos acumulados debe realizarse en forma separada del cálculo de retiros acumulados, de modo que la comisión se aplique sólo a los importes de las transacciones de depósito o retiro que de manera independiente superen los montos señalados.

Las entidades supervisadas pueden efectuar el cobro de comisiones por transacciones a partir del momento en que el tarifario con sus correspondientes justificativos haya sido puesto en conocimiento oficial de ASFI, así como todas las modificaciones que se efectúen de manera posterior, bajo el mismo procedimiento.

Con base en la información enviada por las entidades supervisadas, ASFI puede requerir una explicación más detallada de las comisiones que se aplican a los clientes, y en aquellos casos que determine un cobro excesivo o sin la debida justificación, podrá disponer la modificación o suspensión de la misma.

Artículo 9º - (Tarifario) Los importes contenidos en el tarifario de las entidades supervisadas deben estar expresados en bolivianos independientemente de la moneda en la que se efectúe la operación.

Artículo 10º - (Comisiones por líneas de crédito) Las entidades supervisadas que efectúen el cobro de comisiones por líneas de crédito, deben estipular expresamente en su contrato de apertura, la obligación que asume el cliente al momento de su formalización, de efectuar el pago de dichas comisiones, en sujeción a lo dispuesto por los Artículos 1309º y 1310º del Código de Comercio.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Las entidades supervisadas no pueden afectar el importe desembolsado de la (s) operación (es) que se realice (n) bajo línea de crédito, mediante el cobro de comisiones por apertura y mantenimiento de dichas líneas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1312º del Código de Comercio.

Artículo 11º - (Modificación de las tasas de interés) Las entidades supervisadas, en el marco de lo establecido en el Artículo 62 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros no pueden modificar unilateralmente las tasas de interés pactadas en los contratos de operaciones de intermediación financiera, cuando ésta afecte negativamente a los clientes.

Artículo 12º - (Tasa de interés nominal mínima de negociación para Depósitos de Clientes Institucionales) Las entidades supervisadas, en función a sus procedimientos y como referencia para la negociación de condiciones, deben establecer tasas de interés nominales mínimas para Depósitos de Clientes Institucionales.

Artículo 13º - (Régimen de comisiones) En el marco de lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, para el cobro de comisiones a los consumidores financieros por los servicios financieros prestados, las entidades supervisadas deben considerar las tarifas establecidas en el Anexo 1, así como los criterios previstos en el Anexo 2, del presente Reglamento, no pudiendo exceder los importes y porcentajes máximos fijados en el citado Anexo 1.

Artículo 14º - (Requerimientos de certificaciones de fondos) Los requerimientos de certificaciones de fondos, emitidos por el SIN, en el marco de lo dispuesto en el Inciso e), segundo párrafo del Artículo 16 del Decreto Supremo N° 25465 de 23 de julio de 1999, incorporado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 5145 de 10 de abril de 2024, modificado por el Decreto Supremo N° 5227 de 18 de septiembre de 2024, serán transmitidos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), a las entidades supervisadas, mediante el SICEFO, de lunes a viernes, hasta dos (2) veces por día:

1. La primera, entre horas once treinta (11:30) y doce treinta (12:30);
2. La segunda, entre horas dieciséis treinta (16:30) y diecisiete treinta (17:30).

Los requerimientos de certificaciones de fondos, emitidos por el SIN, transmitidos a través del SICEFO, deben ser cumplidos por la EIF, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles administrativos, desde que se realizó la transmisión del requerimiento.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRO 5º, TÍTULO I, CAPÍTULO III
ANEXO I: SERVICIOS FINANCIEROS GRATUITOS Y
TARIFAS MÁXIMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

A. SERVICIOS FINANCIEROS GRATUITOS

Servicio Financiero	Tarifa (Bs)
Emisión de tarjeta de débito inicial (para cada cuenta).	0
Renovación de tarjeta de débito por vencimiento.	0
Reposición de tarjeta de débito (causas atribuibles a la entidad).	0
Devolución de tarjeta retenida en cajero automático propio.	0
Bloqueo de tarjeta de débito.	0
Emisión de extracto de cuenta correspondiente a la gestión actual (primera emisión y posteriores).	0
Emisión de extracto de cuenta correspondiente a gestiones anteriores, desde el 2014 (primera emisión y posteriores).	0
Provisión de Token digital.	0

B. SERVICIOS FINANCIEROS CON TARIFAS MÁXIMAS

Servicio Financiero	Tarifa Máxima	
	Variable (en %)	Fija (en Bs)
Órdenes Electrónicas de Transferencia de Fondos en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera ¹ :		
Realizadas a través de canales electrónicos (Banca electrónica, banca móvil, cajeros automáticos):		
De Bs1 a Bs69.600.		0
De Bs69.601 a Bs100.000.		5
Mayor a Bs100.000.		10
Realizadas en plataforma o en cajas de la Entidad de Intermediación Financiera (EIF):		
De Bs1 a Bs10.000.		10
De Bs10.001 a Bs69.600.		20
De Bs69.601 a Bs100.000.		30
Mayor a Bs100.000.		40
Otras operaciones y Órdenes Electrónicas de Transferencia de Fondos ¹ :		
Transferencias a cuentas de la misma entidad.		0
Consultas de saldos.		0
Pagos de servicios on-line.		0
Pago de impuestos.		0
Pago de salarios:		
Efectuado mediante banca por internet.		0
Efectuado a través de abono automático ² :		
De 2 a 10 cuentahabientes.		2,5
De 11 a 100 cuentahabientes.		5
A más de 100 cuentahabientes.		Libre ³
Emisión y envíos de estados de cuenta de tarjetas de crédito:		
Por medio de correo electrónico.		0
Con entrega física al cliente, en un Punto de Atención Financiera u otras instalaciones de la EIF.		0
Con entrega física al cliente, en el domicilio u otro lugar dispuesto por éste, efectuada a través de una empresa de courier.		Únicamente el costo de courier

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**LIBRO 5º, TÍTULO I, CAPÍTULO III
ANEXO 1: SERVICIOS FINANCIEROS GRATUITOS Y
TARIFAS MÁXIMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**

Servicio Financiero	Tarifa Máxima	
	Variable (en %)	Fija (en Bs)
Mantenimiento de cuenta de tarjetas de crédito Visa internacional:		
Con límite de tarjeta de crédito hasta Bs15.000.		25
Con límite de tarjeta de crédito entre Bs15.001 hasta Bs30.000.	/	35
Con límite de tarjeta de crédito entre Bs30.001 hasta Bs60.000.		50
Con límite de tarjeta de crédito mayor a Bs60.000.		Libre ³
Retiro de fondos en cajeros automáticos de otra EIF nacional.		10
Reposición de tarjeta de débito.		50
Transacciones con el exterior ⁴ :		
Compras por internet, pagos por POS físicos, retiros en cajeros automáticos:		
Hasta USD100 o su equivalente en otra moneda extranjera (OME).		0 ⁵
Mayor a USD100 o su equivalente en OME, con o sin venta de moneda extranjera.	Comisión Máxima Variable (CMV) ^{7 y 8}	
Transferencias ² :		
En USD o en OME, sin venta de moneda extranjera, en efectivo: para importaciones, así como para pagos por conceptos de salud y/o educación.	3%	
En USD, o en OME, con o sin venta de moneda extranjera.	CMV ^{7 y 9}	
Giros al exterior ⁶ :		
Hasta USD1.000 o su equivalente en OME.		Únicamente el costo del corresponsal internacional
Mayor a USD1.000.	De 5% hasta 10% ⁷	
Mayor al equivalente a USD1.000 en OME.	Hasta 20% ⁷	

¹ Tarifas máximas fijadas por el Banco Central de Bolivia, mediante Resolución de Directorio N° 019/2025 de 18 de febrero de 2025.² El Banco Público, para las tarifas y comisiones, relacionadas con la Administración Pública, se rige por lo previsto en la Ley N° 331 de 27 de diciembre de 2012 y su reglamentación.³ Tarifas a ser definidas por las EIF, previa remisión a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, de la correspondiente justificación técnica, la estructura de costos, así como los conceptos e importes considerados⁵ para tal efecto.⁴ Efectuadas por EIF.⁵ Tarifa aplicable para transacciones con el exterior (compras por internet y/o pagos por POS físicos y/o retiros en cajeros automáticos), realizadas por el cliente financiero durante un mismo mes, por un importe total de hasta USD100 o su equivalente en OME, para el cual no se pueden establecer límites inferiores a dicho monto, independientemente del tipo de transacción. Cuando el indicado importe total sea mayor a USD100, debe aplicarse la tarifa correspondiente sólo al monto excedente a los USD100.⁶ Efectuados por Empresas de Giro y Remesas de Dinero, así como por EIF.⁷ Tarifa que contempla todos los costos asociados al servicio.⁸ CMV= El importe que resulte de: (Componente Variable x Importe Transaccionado); la forma de cálculo del Componente Variable (CV) se describe en el Anexo 2 del presente Reglamento.⁹ CMV= El valor que resulte mayor entre: [(Bs380 * (1 + CV)) y ((3% + CV) x Importe Transferido)]; la forma de cálculo del CV se describe en el Anexo 2 del presente Reglamento.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**LIBRO 5º, TÍTULO I, CAPÍTULO III****ANEXO 2: FORMA DE CÁLCULO DEL COMPONENTE VARIABLE***

$$CV = \text{Componente Variable}_t = \left[\left(\frac{\sum_{i=0}^{29} (TC_{t-7-i} * M_{t-7-i})}{\sum_{i=0}^{29} M_{t-7-i}} \right) / 6,86 \right] - 1$$

Donde: TC_t = Tipo de cambio promedio ponderado del día "t", de las compras de Dólares Estadounidenses de los Bancos Múltiples y PYME.

t = Día de aplicación de la tarifa.

M_t = Monto de Dólares Estadounidenses comprado por los Bancos Múltiples y PYME, al TC_t en el día "t".

i = Cantidad de días rezagados respecto de "t-7".

6,86 = Tipo de cambio oficial de compra del Dólar Estadounidense.

$\sum_{i=0}^{29}$ = Cálculo del promedio ponderado del tipo de cambio de compra de 30 días previos a los 7 días de rezago de dicho cálculo.

$t - 7 - i$ = Se refiere al rezago de 7 días, para el cálculo del promedio ponderado del tipo de cambio de compra, considerando los 30 días previos.

*El "CV" será calculado diariamente por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y publicado en la Red ASFINet, con base en la información reportada por los Bancos Múltiples y PYME.